

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, DIPUTADO FEDERAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 20 BIS III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS III DE LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El suscrito, Diputado Federal Miguel Ángel Sánchez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en mi carácter de ciudadano neoleonés, con fundamento en lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 270 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León; se adiciona el artículo 20 Bis III de Ley de Educación del Estado; se reforma el artículo 36 de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los delitos sexuales que ocurren en los centros educativos son una grave violación de los derechos humanos y tienen un impacto profundo en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Las instituciones educativas, que deberían ser espacios seguros para el aprendizaje y el crecimiento, ven comprometida su misión principal: la enseñanza y el bienestar de los estudiantes. Ante esta alarmante situación, es fundamental fortalecer el marco legal para asegurar la protección de



los estudiantes y aplicar sanciones más severas a quienes cometan estos actos en el entorno escolar.¹

La escuela, siendo un pilar fundamental en la formación de individuos y en la construcción de una sociedad justa y equitativa, enfrenta un grave problema cuando se cometen delitos sexuales dentro de estas instituciones, ya que, no sólo se vulnera la integridad de las víctimas, sino que también se socava la confianza en el sistema educativo y en las instituciones que deberían velar por el bienestar de nuestros niños y adolescentes. Por eso, es crucial que la legislación refleje la seriedad de estos delitos y establezca sanciones ejemplares que disuadan su ocurrencia. El impacto de la violencia sexual en la infancia va más allá del momento de la agresión; puede dejar una huella permanente en la vida de las personas.²

Si bien no se dispone de estadísticas específicas sobre abusos sexuales cometidos dentro de escuelas en Nuevo León, los datos generales sobre violencia sexual en el estado son alarmantes. Según informes, el abuso sexual pasó de 96 casos en diciembre de 2023 a 113 denuncias en enero de 2024, lo que indica un incremento preocupante en la incidencia de este delito³. Este aumento destaca la necesidad de medidas más contundentes para proteger a las niñas, niños y adolescentes especialmente en el ámbito educativo, el castigo a los agresores debe ser lo suficientemente severo para inhibir este tipo de conductas.

Las consecuencias del abuso sexual en entornos educativos son devastadoras y de largo alcance, ya que las víctimas pueden experimentar una amplia gama de secuelas psicológicas, como trastornos depresivos, ansiedad, estrés postraumático, sentimientos de culpa y vergüenza, así como dificultades en el rendimiento

¹ Espinoza Jiménez, F. L. (2021). *La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8314/1/T3609-MDHAL-Espinoza-La%20prevencion.pdf>

² Quintero Solís, S. I. (2020, 16 septiembre). *EL ACOSO y HOSTIGAMIENTO SEXUAL ESCOLAR, NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES*. SCIELO. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362020000100245

³ N. R., & N. R. (2024, 16 febrero). Casos de Robo con Violencia y Abuso Sexual Aumentan en Nuevo León. *N+.* <https://www.nmas.com.mx/monterrey/crecen-robos-violencia-y-abuso-sexual-bajan-homicidios-y-robos-en-escuelas-en-nl>

académico y en las relaciones interpersonales⁴. Además, se ha documentado que el abuso sexual infantil está asociado con problemas de conducta sexual inapropiada y un mayor riesgo de embarazos no deseados en la adolescencia⁵. Estas secuelas no solo afectan el bienestar inmediato de las víctimas, sino que también pueden tener repercusiones a largo plazo en su salud mental y en su capacidad para desarrollarse plenamente en la sociedad.

Ahora bien, recientemente se hizo público el presunto abuso sexual en la Prepa TecMilenio, campus Las Torres, en Monterrey, mismo que ha conmocionado a la sociedad resaltando la urgente necesidad de mejorar la protección de las y los estudiantes en los entornos educativos. Según las denuncias, los hechos ocurrieron el 11 de marzo de 2025, cuando un estudiante con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), conocido como Rudy, habría sido agredido sexualmente por cinco compañeros en los baños del tercer piso de la institución.⁶

La situación se complicó aún más cuando comenzaron a circular rumores sobre un posible encubrimiento por parte de las autoridades escolares, quienes supuestamente intentaron minimizar la denuncia y evitar que se hiciera pública. Ante la indignación que generaron estos hechos, el 14 de marzo, un gran grupo de estudiantes del plantel se reunió en las instalaciones para exigir justicia y acciones contundentes contra los presuntos agresores. Con pancartas y consignas, las y los alumnos denunciaron que la escuela no había tomado medidas claras y que era necesario llevar a cabo una investigación transparente y aplicar sanciones ejemplares a los responsables. La protesta rápidamente ganó fuerza en las redes sociales, donde se compartieron publicaciones que denunciaban la falta de protocolos efectivos dentro del plantel para manejar situaciones de violencia sexual.⁷

⁴ Pereda Beltran, N. (2010). CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS a LARGO PLAZO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL. *Papeles del Psicólogo*, 31. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1846.pdf>

⁵ Darkness to Light. (2020). CONSECUENCIAS INMEDIATAS DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES. *Darkness To Light*.

<https://www.d2l.org/wp-content/uploads/2020/10/Immediate-Consequences-of-Child-Sexual-Abuse-2020-es-US.pdf>

⁶ Villasana, M., Martínez, A., & Arias, M. (2025, 16 marzo). TecMilenio en Monterrey: Esto sabemos del presunto abuso sexual a alumno. *Grupo Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/tec-milenio-esto-sabemos-presunto-abuso-sexual-alumno-monterrey>

⁷ *íd*em

En respuesta, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León anunció la apertura de una carpeta de investigación y comenzó a inspeccionar las instalaciones de TecMilenio Las Torres para recopilar pruebas y aclarar los hechos. Además, el gobernador Samuel García se pronunció sobre el caso, asegurando que su administración colaborará con las autoridades y la dirección del plantel para garantizar que se haga justicia.⁸

Si bien, la violencia escolar en todas sus formas puede tener graves repercusiones y consecuencias duraderas en la salud física y mental de los educandos, así como en sus rendimientos educativos y, a su vez, en su futuro. Por ejemplo, el acoso se asocia a dolores de cabeza, trastornos con el sueño, depresión y pensamientos suicidas, así como a comportamientos de riesgo, como el consumo de drogas, el tabaquismo, el consumo de alcohol y las relaciones sexuales de riesgo. La violencia sexual también puede conducir a un mayor consumo de sustancias, depresión y problemas de salud como embarazos no deseados, así como a una mayor probabilidad de sufrir violencia o de perpetrarla en la edad adulta.⁹

Los estudios también han demostrado una correlación entre el acoso, el ambiente escolar y los resultados más bajos en las pruebas estandarizadas, y el acoso puede ser uno de los principales impulsores de un rendimiento académico más bajo, debido a su repercusión en el aprendizaje¹⁰.

Por ello, esta iniciativa con proyecto de decreto busca establecer agravantes específicas para los delitos sexuales que ocurren en entornos educativos. Al aumentar las penas en estos casos, se refuerza la responsabilidad de las instituciones educativas en la protección de sus estudiantes. Esta propuesta de reforma no sólo tiene un enfoque punitivo, sino que también actúa de manera preventiva, ya que al elevar las sanciones, se busca disuadir a posibles agresores y

⁸ Idem.

⁹ *Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores.* (2024, 5 noviembre). UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>

¹⁰ Idem.

fomentar la creación de entornos escolares más seguros, donde el bienestar de las y los estudiantes y su derecho a una educación libre de violencia sean la prioridad.

La protección de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo es una responsabilidad que todos compartimos y que necesita acciones firmes desde el ámbito legislativo. Esta propuesta de reforma es un paso clave para asegurar que las escuelas sean entornos seguros y libres de violencia sexual. Al imponer sanciones más severas para quienes cometan estos delitos en las escuelas, se reafirma el compromiso del estado con la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Además, esta modificación ayuda a construir una sociedad más justa y equitativa, donde la seguridad de los estudiantes sea una prioridad inquebrantable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TITULO DÉCIMO PRIMERO	
CAPÍTULO III	
VIOLACION	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 270 BIS.- CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SE COMETA EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE AUMENTARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.	ARTÍCULO 270 BIS.- CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SE COMETA EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE AUMENTARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

	<p>CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SEA COMETIDO EN LAS INSTALACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, DE CUALQUIER NIVEL ESCOLAR, O DURANTE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR ÉSTAS INSTITUCIONES, A LA PENA QUE CORRESPONDA, SE AUMENTARÁ DE 5 A 10 AÑOS DE PRISIÓN.</p>
--	--

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
CAPÍTULO I
SECCIÓN 3
DE LA SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS

Texto Vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 20 Bis III.- Todas las instituciones educativas, públicas y privadas, en todos los niveles educativos, deberán contar con un Protocolo Interno para la Prevención, Atención y Actuación ante Casos de Violencia Escolar, Acoso, Abuso y Violación, que garantice la protección de los estudiantes y establezca medidas claras de acción ante estos hechos.</p> <p>El protocolo deberá contemplar, al menos, las siguientes fases</p>

	<p>obligatorias: Prevención, Detección, Atención, Denuncia, Sanciones y Medidas Correctivas.</p> <p>En cada institución deberá constituirse un Comité para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar, el cual, al menos, deberá estar integrado por directivos, docentes, padres de familia, alumnado, así como representantes de mujeres, hombres y personas de la diversidad sexo-genérica. Dicho comité tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación del protocolo, promover acciones de prevención y brindar acompañamiento en los casos que así lo requieran.</p>
--	--

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA
ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO VII

**DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN
MATERIA DE VIOLENCIA Y ACOSO ENTRE ESCOLARES**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 36. Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al Director de la institución educativa de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.	Artículo 36. Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al Director de la institución educativa de cualquier caso de acoso escolar o represalia del cual haya sido testigo o tenga noticia.

<p>Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar.</p> <p>Si el Director de la institución educativa, o su designado, determina que el acoso o violencia escolar o represalias ocurrieron, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Notificar del hecho a la Secretaría, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia;II. Notificar a las autoridades competentes si el Director de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso o la violencia pueda requerir su intervención;III. Tomar las medidas y aplicar las disciplinarias apropiadas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables;IV. Informar a los padres o tutores del alumno generador y partícipes; yV. Comunicar a los padres o tutores del alumno receptor las medidas	<p>Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela deberá registrarlo en la bitácora escolar, notificar a las autoridades correspondientes y tomar las medidas necesarias sin dilación, garantizando la protección de la víctima.</p> <p>El Director de la institución educativa, o su designado, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Notificar del hecho a la Secretaría, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia;II. Notificar a las autoridades competentes cuando la naturaleza del acoso o la violencia implique una afectación psicológica o física en la víctima, o cuando exista riesgo para su integridad.III. Tomar medidas inmediatas y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con esta Ley, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables;IV. Informar a los padres o tutores del
---	---



<p>Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar.</p> <p>Si el Director de la institución educativa, o su designado, determina que el acoso o violencia escolar o represalias ocurrieron, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Notificar del hecho a la Secretaría, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia; II. Notificar a las autoridades competentes si el Director de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso o la violencia pueda requerir su intervención; III. Tomar las medidas y aplicar las disciplinarias apropiadas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables; IV. Informar a los padres o tutores del alumno generador y partícipes; y V. Comunicar a los padres o tutores del alumno receptor, las medidas 	<p>Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela deberá registrarlo en la bitácora escolar, notificar a las autoridades correspondientes y tomar las medidas necesarias sin dilación, garantizando la protección de la víctima.</p> <p>El Director de la institución educativa, o su designado, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Notificar del hecho a la Secretaría, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia; II. Notificar a las autoridades competentes cuando la naturaleza del acoso o la violencia implique una afectación psicológica o física en la víctima, o cuando exista riesgo para su integridad. III. Tomar medidas inmediatas y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con esta Ley, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables; IV. Informar a los padres o tutores del alumno generador y partícipes; y
--	---

adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso o violencia entre escolares o represalia.	V. Comunicar a los padres o tutores del alumno receptor, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso, violencia escolar o represalia.
---	---

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 270 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León; se adiciona el artículo 20 Bis III de Ley de Educación del Estado; se reforma el artículo 36 de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Primero. – Se reforma el artículo 270 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270 BIS.- CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SE COMETA EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE AUMENTARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SEA COMETIDO EN LAS INSTALACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PÚBLICAS O

PRIVADAS, DE CUALQUIER NIVEL ESCOLAR, O DURANTE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR ÉSTAS INSTITUCIONES, A LA PENA QUE CORRESPONDA, SE AUMENTARÁ DE 5 A 10 AÑOS DE PRISIÓN.

Segundo. – Se adiciona el artículo 20 Bis III, en la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis III.- Todas las instituciones educativas, públicas y privadas, en todos los niveles educativos, deberán contar con un Protocolo Interno para la Prevención, Atención y Actuación ante Casos de Violencia Escolar, Acoso, Abuso y Violación, que garantice la protección de los estudiantes y establezca medidas claras de acción ante estos hechos.

El protocolo deberá contemplar, al menos, las siguientes fases obligatorias: Prevención, Detección, Atención, Denuncia, Sanciones y Medidas Correctivas.

En cada institución deberá constituirse un Comité para la Prevención y Atención de la Violencia Escolar, el cual, al menos, deberá estar integrado por directivos, docentes, padres de familia, alumnado, así como representantes de mujeres, hombres y personas de la diversidad sexo-genérica. Dicho comité tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación del protocolo, promover acciones de prevención y brindar acompañamiento en los casos que así lo requieran.

Tercero.- Se reforma el artículo 36 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 36. Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente al Director de la institución educativa de cualquier caso de acoso escolar o represalia del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Tras la recepción de dicho informe, el Director de la escuela deberá registrarla en la bitácora escolar, notificar a las autoridades correspondientes y tomar las medidas necesarias sin dilación, garantizando la protección de la víctima.

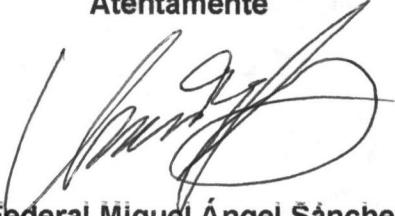
El Director de la institución educativa, o su designado, deberá:

- I. Notificar del hecho a la Secretaría, quien deberá anotarlo en el Registro Estatal de Incidencia;
- II. Notificar a las autoridades competentes cuando la naturaleza del acoso o la violencia implique una afectación psicológica o física en la víctima, o cuando exista riesgo para su integridad.
- III. Tomar medidas inmediatas y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con esta Ley, el Reglamento de Disciplina Escolar y demás normas legales aplicables;
- IV. Informar a los padres o tutores del alumno generador y partícipes; y
- V. Comunicar a los padres o tutores del alumno receptor, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso, violencia escolar o represalia.

Transitorios. —

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente



**Diputado Federal Miguel Ángel Sánchez Rivera
del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura
en mi carácter de ciudadano neoleonés**

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo de 2025.

